
De: Gestión de la UAF

Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 07:05 p. m.

Para: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>

CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Dora Clelia Rodríguez Romero <dora.rodriguez@economia.gob.mx>

Asunto: RE: Notificación Oficio CONAMER

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Gilberto Lepe Saenz

Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 06:55 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>

CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Dora Clelia Rodríguez Romero <dora.rodriguez@economia.gob.mx>

Asunto: Notificación Oficio CONAMER

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se notifica oficio respecto a la Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.”**

Ref. 03/0057/140621

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria

de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/2723

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica."

Ref. 03/0057/140621

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 17 de junio de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹. Cabe precisar que esa Secretaría envió una primera versión el día 14 de junio de 2021.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la CONAMER exime a la SE de presentar el AIR correspondiente; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo definir el monto del cupo para importar carne de pollo fresca, refrigerada y congelada con la finalidad de contribuir al abasto del pollo y la estabilidad de precios en el mercado y en la no erosión del incremento salarial que se ha logrado en esta administración para proteger a la población en situación de pobreza.

Asimismo, respecto del numeral 4, del formulario ingresado relativo a que la dependencia justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera, la SE indicó lo siguiente:

"El Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel cupo establecido, carne de pollo, fue Publicado el en Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2017, se modificó el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo, mediante el cual se da a conocer el mecanismo y formalidades a seguir para la asignación del cupo para ampliar la vigencia del cupo al 31 de diciembre de 2019 Que la última modificación al mismo, fue publicada el 24 de mayo de 2019. El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable"

¹ www.cofemersimir.gob.mx





a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020. El 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de establecer el arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.04 y 0207.14.99. correspondientes a carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. La carne de pollo es la de mayor consumo de la población mexicana y constituye una alta fuente de proteína animal que aporta grandes beneficios al ser humano. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer trimestre de 2021, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de la carne de pollo, mostró un incremento de precios, de enero a abril respecto a 2020 (enero 21.4%, febrero 24.9%, marzo 21.5% y abril 22.8%). Registrando los aumentos más elevados que se hayan observado en el país desde 1996 (enero 49.8%, febrero 56.3%, marzo 56.4% y abril 53.7%) y 1997 (enero 38.8%, febrero 30.7%, marzo 23.2% y abril 24.3%), cuando se presentaron las alzas más altas desde la creación del INPC de carne de pollo. Es necesario ofrecer a la industria alimentaria nacional acceso a las mejores oportunidades disponibles en los mercados internacionales a fin de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final, por lo que es imprescindible reducir los aranceles de importación que la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación contempla para la carne de pollo. El anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares, ni establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares por lo siguiente: A través de la propuesta en comento se elimina el requisito de presentar la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte en la solicitud, y dicha documentación se presentará posterior a la autorización del cupo a efecto de brindar certeza a los particulares respecto a sus operaciones, lo que en términos monetarios se traduce en que se reduce el costo de cumplimiento y el tiempo para efectuar la solicitud facilitando así el acceso al cupo a los solicitantes. Otro punto relevante es que a través del anteproyecto se brinda certidumbre a los particulares respecto a sus operaciones, toda vez que en el Acuerdo vigente al establecer como requisito la presentación de la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, forzosamente se tenía que efectuar primero el embarque y transporte de la mercancía y posteriormente se conocía si se accedía al beneficio del cupo, lo que causaba incertidumbre ya que podía darse el caso de que una vez embarcada





mercancía y estando esta en transporte, se hiciera la solicitud del cupo y por alguna razón este no fuera asignado, lo que ocasionaría que i) se tuvieran que pagar los aranceles o ii) se retornara la mercancía a su lugar de origen. Luego entonces al eliminar este requisito en la solicitud y al trasladarlo a que se presente posterior a la obtención del cupo, independientemente que por la tramitología el costo sea el mismo, el beneficio principal es que ahora los particulares pueden tener certeza de la cantidad de mercancía que van a embarcar hacia nuestro país, pues esta acción la realizarán una vez que se haya obtenido el beneficio del cupo. Reduciendo en gran medida costos para los particulares que en algún momento puedan resultar infructuosos. Cabe señalar que el trámite para comprobar la utilización de cupo ya existe y es el identificado con la homoclave SE-2021-065-005-A. De igual forma los formatos con homoclaves SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (Obtenido por asignación directa)" no se modifican a través del presente anteproyecto. Anteriormente el acuerdo establecía que sólo se asignaba el 50% bajo la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho. Para el anteproyecto que se presenta el 100% del monto establecido se asignará bajo el procedimiento de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho". Anteriormente para las solicitudes subsecuentes se solicitaba comprobar la utilización del 60% del cupo al igual que en el anteproyecto que se presenta, y la cantidad acumulada que podría asignarse a un beneficiario sería de hasta el 40% del cupo, sin embargo en el anteproyecto que se presenta la cantidad a asignar es de 25% lo cual beneficia a los usuarios al evitar el acaparamiento del cupo y se abren las posibilidades de beneficiarse del mismo a más participantes." (Énfasis añadido)

Con base en la información proporcionada por la SE es posible señalar que la propuesta regulatoria reduce la carga regulatoria tales como la eliminación de requisitos que implican la presentación de diversos documentos i.e. presentar la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte en la solicitud, la cual de acuerdo con la justificación presentada dicha documentación se presentará posterior a la autorización del cupo a efecto de brindar certeza a los particulares respecto a sus operaciones, lo que en términos monetarios se traduce en que se reduce el costo de cumplimiento y el tiempo para efectuar la solicitud facilitando así el acceso al cupo a los solicitantes.

Por otro lado, es importante señalar que el establecimiento del cupo coadyuva en el abasto, la estabilidad de precios en el mercado y en la no erosión del incremento salarial que se ha logrado en esta administración para proteger a la población en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con base en la información presentada por ese Secretaría, esta Comisión opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la SE que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

No obstante, lo anterior, la propuesta regulatoria ha recibido diversos comentarios por parte de interesados en la materia regulada, por lo que se solicita a la SE valorarlos previo a su publicación en DOF, dichos comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/26051>

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica."

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

